



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Referencia: 2019-0201**

Se decide lo que en derecho corresponda dentro del trámite ejecutivo hipotecario de mayor cuantía del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ TRUJILLO**, para lo cual se deben tener en cuenta estos,

### **ANTECEDENTES:**

1.- El actor, por conducto de apoderada, instauró la acción del artículo 468 del C.G.P. para hacer efectiva la garantía real contra el reseñado convocado, en aras de ver satisfechas las acreencias reclamadas, incorporadas en los pagarés arrimados.

Justamente, como respaldo se constituyó hipoteca abiertas de primer grado a favor de la ejecutante, a través de la escritura pública 278 de 9 de febrero de 2016, otorgada en la Notaría 25 del Círculo de Bogotá, sobre los inmuebles de matrículas 50S-40461238 y 50S-40461251.

2.- De esta manera, el 7 de mayo de 2019 se libró el mandamiento de pago, del cual se notificó el demandado por aviso; no obstante, optó por guardar silencio, tal como se advirtió en proveído de 22 de julio de la pasada anualidad.

3.- De modo que, evacuadas en debida forma las etapas procesales y estando ya embargados los fondos hipotecados, según la documental recientemente allegada por la O.R.I.P. de esta urbe, compete resolver, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración de la *litis* militan en autos y no se observa causal de nulidad con entidad suficiente para invalidar lo rituado.

En cuanto los cartulares referidos, debe indicarse que aquellos reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., al contener obligaciones **claras, expresas y exigibles**.

Luego, ante la actitud asumida por el deudor, no existe reparo alguno para que se dé aplicación al numeral 3° del artículo 468 *ibíd*, esto es, disponer que siga adelante la ejecución, ya que las condiciones jurídicas desde la orden de apremio no han variado.

A su vez, en armonía con el canon 365 *ibídem*, se condenará en costas al encartado.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución en contra de **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ TRUJILLO**, tal como se señaló en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes perseguidos, los cuales se encuentran debidamente embargados, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación de que trata el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** al extremo pasivo a cancelar las expensas causadas. Se fija como agencias en derecho, en esta instancia, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000.00). Líquidense.

**QUINTO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado.

**SEXTO:** En firme, **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Reparto para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad para lo de su cargo (inc. 1º, Art. 8º del Acuerdo **PSAA139984** del 5 de septiembre de 2013)<sup>1</sup>.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**

|   |
|---|
| JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO<br>SECRETARÍA<br>Bogotá, D.C., 12/01/2021<br>Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.<br>.001 de esta misma fecha.<br><br>Miguel Ávila Barón<br>Secretario |
|---|

AP

<sup>1</sup> Que estatuye: “A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán ***todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas***” (Sub. y Negrillas Intencionales).